

Santiago, 18 JUL 2016

VISTOS:

- 1) La denuncia de fecha 9 de mayo de 2016, presentada por el H. Senador Navarro, referida al Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina ("EUNACOM"), por generar posibles restricciones a la entrada al mercado de la prestación de servicios médicos en el sector público de salud en Chile;
- 2) La Minuta de Archivo de la División Antimonopolios, de fecha 5 de julio de 2016;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 39 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, de acuerdo a lo que indica la denuncia, la Asociación de Facultades de Medicina ("ASOFAMECH"), encargada de organizar y realizar el EUNACOM¹, habría limitado los cupos del referido examen, impidiendo, eventualmente, que determinados médicos o egresados de medicina que quisieran, pudieran rendirlo.
- 2) Que, dicha preocupación manifestada en la denuncia, se justificaría, pues el EUNACOM habilita para ejercer como médico cirujano en el sistema público de salud en Chile². Sin haber aprobado dicho examen, el médico cirujano solo podría desempeñarse como tal en el sistema privado de salud.
- 3) Que, esta Fiscalía pudo constatar que la ley solo impone a la ASOFAMECH la obligación de realizar el EUNACOM una vez al año³. De acuerdo a lo señalado por dicha Asociación⁴, en razón de que una sola fecha parecía no ser suficiente, se tomó la decisión de incorporar una segunda fecha para rendir el examen. La primera vez que esto se produjo fue en julio de 2015.
- 4) Que, a diferencia de la fecha de rendición del examen en diciembre de cada año, que no tiene límite de cupos, pues participan las Facultades de Medicina asociadas a la ASOFAMECH, prestando su infraestructura y personal docente para tomar el examen, la fecha de julio de 2015 sí tuvo

¹ Según Resolución Exenta N° 640 del Ministerio de Salud, de fecha 20 de agosto de 2009.

² La obligatoriedad de este examen fue establecida en la Ley N° 20.261 Crea Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina, Incorpora Cargos que indica al Sistema de Alta Dirección Pública y Modifica la Ley N° 19.664. La referida Ley, en su artículo 1°, establece que el EUNACOM habilitará para trabajar como médico cirujano en los Servicios de Salud creados por el artículo 16 del DFL N°1 del Ministerio de Salud de 2005, en los establecimientos de carácter experimental creados por el artículo 6° de la Ley N°19.650 que Perfecciona Normas del Área de la Salud, y en los establecimientos de atención primaria de salud municipal. También es requisito necesario para otorgar las prestaciones de salud a los beneficiarios de FONASA en modalidad de libre elección.

³ Hasta el año 2014, se realizaba solo en diciembre de cada año.

⁴ Declaración de la ASOFAMECH ante esta Fiscalía, de fecha 19 de mayo de 2016 ("**Declaración ASOFAMECH**").

limitaciones de cupo, debido a que debía ser organizado y financiado solo por la Asociación.

- 5) Que, sin embargo, en julio de 2015 quedaron algunos cupos disponibles, por lo que no se habría generado la supuesta limitación que invocaba la denuncia. Asimismo, revisados los antecedentes para la fecha del examen de julio de 2016, fue constatado que, habiéndose incrementado el número de cupos que inicialmente fueron considerados⁵, tampoco se inscribieron todos los médicos o egresados de las facultades de medicina que se mostraron interesados en un comienzo, quedando cupos libres nuevamente.
- 6) Que, de acuerdo a lo analizado, el número de cupos del EUNACOM no se traduciría en una limitación para el ingreso al sector público de salud, en razón de que los mismos no están limitados en la fecha de rendición del examen en diciembre de cada año y que, por lo demás, para ambas fechas de julio en que se ha rendido el examen, siempre quedado libres otros tantos.
- 7) Que, en razón de lo expuesto, esta Fiscalía no considera necesario hacer mayores diligencias al respecto, ya que no se observan hechos, actos o contratos de los que serían sancionables bajo lo dispuesto en el artículo 3° del DL 211.

Comentario Adicional:

No hay.

RESUELVO:

1°. - **ARCHÍVESE** la investigación Rol N° 2386-16 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

2°. - **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2386-16 FNE



MAC



FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO



⁵ El incremento del número de cupos fue posterior a la denuncia.